MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Memorándum (D.P) N° 1058/2026

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES ARTESANALES DESMERSALES Y RAMOS AFINES ESTRELLA DEL SUR PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 27 de octubre de 2026**

RES. EX. Nº **02536/2026**

V I S T O: La solicitud de instalación de colectores para la captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada "La Tranca-Lolcura", Región de Los Lagos, presentada por el S.T.I. Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur", con fecha 25 de agosto de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1058/2026, de fecha 23 de septiembre de 2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, el DFL N° 5, de 1983; el D.S N° 355, de 1995; el D.E N° 1.682, de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.169, de 2017; N° 2.536, de 2024, N° E-2026-161, de 2026, y la Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines Estrella del Sur, mediante carta citada en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***La Tranca-Lolcura, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) Nº 1058/2026, de 23 de septiembre de 2026, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines Estrella del Sur, R.U.T. N° 65.616.530-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.880, de fecha 20 de julio de 2007, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [redacted], para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, 15 líneas dobles de soporte de 150 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, contemplando un total de 45.000 colectores, equivalentes a 3.000 colectores por cada línea doble, fabricados con red de pesca, para la captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) y posterior obtención y comercialización de las semillas, dentro del polígono de 7,57 hectáreas, equivalente al 7,60% de la superficie decretada del Área de Manejo, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, datum WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicadas dentro del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada *La Tranca-Lolcura, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° literal p) del Decreto Exento N° 1.682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 51’01,60’’	73º 02' 47.74"
B	41º 50' 50.36"	73º 03' 05.74"
C	41º 50' 47.18"	73º 03' 01.87"
D	41º 50' 57.91"	73º 02' 43.59"

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) Nº 1058/2026, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detalladas en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P) Nº 1058/2026 citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mcarvajal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22724716&hash=cc43d